



PÁGINA WEB www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 083-2021-TCE (Acumulada), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“ACLARACIÓN
CAUSA No 083-2021-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de julio de 2021, las 08h23.

VISTOS.- Agréguese a los autos: Escrito presentado por correo electrónico el 15 de julio de 2021, en la Secretaría General de este Tribunal, por la Directora Provincial de la Delegación Electoral de Esmeraldas, Ana Angélica Caicedo Rodríguez.

ANTECEDENTES. -

1. El día 14 de julio de 2021, a las 14h41, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, emitió sentencia de segunda y definitiva instancia dentro de la causa No. 083-2021-TCE, instaurada en razón de la denuncia presentada por la Directora Provincial de la Delegación Electoral de Esmeraldas, Ana Angélica Caicedo Rodríguez en contra del señor abogado Miguel Angel Pita Arizaga, responsable del manejo económico de la Alianza Progresista, Lista 1-4-11-17-35.
2. Mediante escrito presentado en este Tribunal, el día 15 de julio de 2021, la señora Angélica Caicedo Rodríguez, interpuso recurso horizontal de ampliación y aclaración de la referida sentencia.

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.-

Para resolver la presente petición de aclaración y ampliación, es necesario realizar el análisis respecto de las formalidades, para determinar la procedencia del recurso horizontal interpuesto.

Competencia.-

- 3 La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 274 que:



“En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.”

“El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse.”

- 4** El inciso primero del artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral señala lo siguiente:

“En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia.”

- 5** Por lo expuesto, los jueces que dictamos la sentencia dentro de la presente causa somos los competentes para atender la solicitud presentada por la peticionaria.

Legitimación Activa.-

- 6** De la revisión del expediente, se puede constatar que la señora Ana Angélica Caicedo Rodríguez fue parte procesal dentro de la presente causa, motivo por el cual cuenta con la legitimación activa para formular este pedido.

Oportunidad.-

- 7** El inciso final del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: “Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso. El juez o el Tribunal que dictó el fallo resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho”.
- 8** En el expediente consta que la sentencia dictada por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 14 de julio de 2021 fue notificada a las partes procesales en la misma fecha.



- 9 El solicitante ingresa su escrito, en el Tribunal el 15 de julio de 2021, por tanto el recurso de ampliación y aclaración ha sido interpuesto oportunamente.

CONTENIDO DEL RECURSO

- 10 La recurrente presenta su solicitud de aclaración en los siguientes términos:

SEGUNDO: Que en la parte resolutive de la sentencia señala: **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

"PRIMERO.- Aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; y en consecuencia, dejar sin efecto la sentencia de 21 de junio de 2021, emitida por la jueza de primera instancia, doctora Patricia Guaicha Rivera".

Por lo que solicito señores jueces aclarar o ampliar el primer punto de la aceptación **parcial de la sentencia.**"(Sic)

TERCERO. -

SUSTENTO DE LA PRETENCIÓN (Sic) **ACLARACIÓN O AMPLIACIÓN.**

El presente escrito de Aclaración O Ampliación lo presento al amparo de lo dispuesto con el Reglamento de trámites contencioso electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el art. 217.- la aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia.

La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia.

CUARTO: La petición del **RECURSO DE ACLARACIÓN O AMPLIACIÓN.** solicito sea admitido por no estar clara la sentencia de fecha de fecha 14 de julio de 2021, las 14h41, dentro de la CAUSA 083-2021-TCE (acumulada)

Sírvase proveer conforme solicito, por ser legal y debidamente fundamentado el recurso interpuesto...."



CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN.

11 El recurso horizontal de aclaración pretende que el juez aclare su acto o resolución cuando una parte considere que existe motivo de duda sobre el alcance de la decisión; también se puede afirmar que se trata de obtener que el Tribunal subsane la falta de claridad conceptual contenida en la sentencia en virtud de dudas razonables en la adopción final del fallo; sin embargo, no puede llevar a que modifique el alcance o contenido de la decisión, sino que está limitado a desvanecer dudas generadas por los conceptos o frases contenidos en ella y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla.

12 Respecto a la solicitud cabe aclarar que este Tribunal aceptó parcialmente el recurso de apelación a la sentencia de 14 de julio de 2021, porque si bien se deja sin efecto la sentencia de primera instancia, no se establece la responsabilidad o inocencia del denunciado. Esto en razón que este Tribunal encontró un vicio de procedimiento insubsanable, esto es, falta de competencia de la directora de la Delegación Electoral de Esmeraldas para resolver la impugnación presentada en sede administrativa. La consecuencia de la omisión de una solemnidad sustancial es la nulidad y no la inocencia del denunciado.

En tal circunstancia, corresponde retroacer el proceso hasta antes de que se generara el vicio señalado, para que la funcionaria responsable retome el procedimiento en el marco de las garantías del debido proceso. Solo entonces podrá realizarse el juzgamiento que permita concluir la culpabilidad o inocencia del denunciado.

13 Luego de lo expuesto, se considera que la sentencia adoptada por este Tribunal, es explícita, clara y concreta en el análisis de los hechos, en conexidad con la norma; además cuenta con razonamientos que constituyen un ejercicio valorativo y lógico en el que los jueces apoyamos nuestra decisión, con lo que cumple con la garantía constitucional de la motivación; por tanto, no existen más puntos sobre los que se pudiera aclarar y completar.

Por lo expuesto, siendo el estado de la presente causa, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Dar por atendida la aclaración formulada por la señora Ana Angélica Caicedo Rodríguez respecto de la sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 14 de julio 2021.



SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente auto a:

A) La directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en los correos electrónicos señalados para el efecto: anacaicedo@cne.gob.ec; betsabemendez@cne.gob.ec; davidmosquera@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; katherynequezada@cne.gob.ec; alexistorres@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec. De igual manera, notifíquese en la casilla contencioso electoral No. 015.

B) El denunciado, abogado Miguel Ángel Pita Arízaga, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: miguel-angel-pita@hotmail.com; y, johnngoyes@yahoo.com.

C) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos señalados para el efecto: secretariageneral@cne.gob.ec; santiago vallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec. De igual manera, notifíquese en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO.- Publicar el presente auto en la página web www.tce.gob.ec.

CUARTO.- Actúe el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (S) de este Tribunal.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ (VOTO SALVADO)**, Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ (VOTO SALVADO)**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**.

Lo certifico.-

Ab. Gabriel Andrade Jaramillo
SECRETARIO GENERAL (S)
GM





PÁGINA WEB www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 083-2021-TCE (Acumulada), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, Distrito Metropolitano, 20 de julio de 2021, las 08h23.

AUTO DE ACLARACIÓN

VOTO SALVADO DE LOS JUECES ÁNGEL TORRES MALDONADO Y JOAQUÍN VITERI LLANGA

CAUSA No. 083-2021-TCE (ACUMULADA)

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Escrito ingresado el 15 de julio de 2021, a las 16h48, a través del correo electrónico de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec por parte de la dirección electrónica betsabemendez@cne.gob.ec con el asunto **“RECURSO DE ACLARACIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SENTENCIA”**; y, b) Convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 123-2021-PLE-TCE.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 14 de julio de 2021, las 14h44, con voto de mayoría por parte de los jueces: doctores Arturo Cabrera Peñaherrera, Fernando Muñoz Benítez y abogada Ivonne Coloma Peralta, resolvió aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la directora de la Delegación Provincial de Esmeraldas; y, en consecuencia, dejar sin efecto la sentencia de 21 de junio de 2021, emitida por la jueza de primera instancia, doctora Patricia Guaicha Rivera.

2. Los jueces Ángel Torres Maldonado y Joaquín Viteri Llanga el 14 de julio de 2021, las 14h44 emitieron voto salvado, en el cual, negaron el recurso de apelación interpuesto por la directora de la Delegación Provincial de Esmeraldas; y, en consecuencia, ratificaron la sentencia de 21 de junio de 2021, emitida por la jueza de primera instancia, doctora Patricia Guaicha Rivera.

3. Mediante escrito suscrito electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, de 15 de julio de 2021, a las 16h48, solicita: Recurso de Aclaración O Ampliación contra la Sentencia de fecha 14 de julio de 2021, las 14h41, dentro de la

CAUSA No. 083-2021-TCE (acumulada), que fue notificada al correo electrónico betsabemendez@cne.gob.ec el mismo día a las 17h06 pm.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

4. Conforme prescribe el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el derecho a la tutela judicial efectiva previsto en el artículo 75 de la Constitución de la República y el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, este Tribunal es competente para conocer y resolver sobre el recurso de aclaración y ampliación planteado.

III. LEGITIMACIÓN ACTIVA

5. La doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, presentó una denuncia por una presunta infracción electoral en contra del abogado Miguel Ángel Pita Arizaga; por lo tanto, es parte procesal. En consecuencia, goza de legitimación activa para proponer el recurso horizontal de ampliación y aclaración.

IV. OPORTUNIDAD

6. La sentencia emitida dentro de la presente causa fue notificada el 14 de julio de 2021, a las 17h06 a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; en tanto que, el recurso horizontal de ampliación y aclaración fue presentado por la denunciante, el 15 de julio de 2021. Por lo que, el recurso fue interpuesto de manera oportuna.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

7. En el escrito que contiene el recurso de aclaración y ampliación, la abogada de la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, precisa que es contra el voto de mayoría que resolvió sobre la aceptación parcial del recurso de apelación interpuesto; en tal sentido, los jueces que suscribimos emitimos un voto salvado, en el que contiene argumentos y decisión distinta del fallo de mayoría; y, en consecuencia, esta observación hace que no debamos pronunciarnos sobre el recurso antes referido.

VI. DECISIÓN

Por todo lo expuesto, los jueces electorales, Ángel Torres Maldonado y Joaquín Viteri Llanga, resolvemos:

CAUSA No. 083-2021-TCE (acumulada)

PRIMERO.- Inhibirnos de pronunciarnos sobre el recurso de aclaración interpuesto por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, por cuanto, el recurso es presentado en contra del voto de mayoría emitido dentro de la presente causa.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente voto salvado conjuntamente con el voto de mayoría:

2.1. Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en los correos electrónicos señalados para el efecto: anacaicedo@cne.gob.ec; betsabemendez@cne.gob.ec; davidmosquera@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; katherynequezada@cne.gob.ec; alexistorres@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec. De igual manera, notifíquese en la casilla contencioso electoral No. 015.

2.2. Denunciado, abogado Miguel Ángel Pita Arízaga, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: miguel-angel-pita@hotmail.com; y, johngoyes@yahoo.com.

2.3. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, Diana Atamaint Wamputsar, en los correo electrónicos señalados para el efecto: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec. De igual manera, notifíquese en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO.- Publicar el presente auto en la página web www.tce.gob.ec.

CUARTO.- Actúe el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), JUEZ; Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ.

Lo certifico.-



Ab. Gabriel Andrade Jaramillo
SECRETARIO GENERAL (S)
GM



